



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N.º 01405 DE 2014

(20 AGO 2014)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL ESTUDIOS DE RECURSOS NATURALES EN LA COMUNIDAD DE UYATPANA LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 1220 de 2005, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que "Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor".

Que el artículo 57 del mismo decreto dispone que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Que el artículo 58 continúa señalando: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles

1

disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

Que la literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, requiere grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.

Que mediante escrito de fecha 1 de Abril de 2014 y radicado en esta entidad bajo el No 20143300175472 del día 4 del mismo mes y año, el doctor LUIS FERNANDO RICO PINZON en su condición de Gerente General de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. identificada con NIT 811000740-4, solicitó Permisos de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico e identificar posibles proyectos de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento del viento en un área ubicada en el municipio de Uribí, la cual se ha denominado como "Zona K". La instalación de la torre de medición de viento con sus equipos de medición, registro y comunicación asociados, en el sitio ubicado en las coordenadas planas 1.788.054,175N y 1.256.256,988E, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No 347 de fecha 21 de Abril de 2014, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Control y Monitoreo de la entidad, para lo de su competencia.

Que en atención al precitado Auto, los funcionarios asignados de esta entidad, realizaron los días 11,12 y 13 de Junio de 2014 visita de inspección ocular al sitio de interés derivándose el informe técnico con radicado 20143300095963 de fecha 25 de Junio de 2014, en el cual se consagra lo siguiente:

INTRODUCCIÓN.

La energía eólica comienza a tener cada vez más un posicionamiento creciente en la producción de energía y el reconocimiento de ser una de las menos contaminantes y seguras en el panorama energético europeo. En España se considera como la principal fuente de energía renovable, y se estima, que en unos años representará el 20% de la producción energética del país. Las perspectivas para la energía eólica en Colombia son grandes, sobre todo en el Caribe, en donde el recurso eólico ha demostrado ser alto. Solamente en esta región, incluida la Guajira, se cuenta con un potencial efectivo de conversión de energía eólica a energía eléctrica de 20.000 MW, en parques eólicos. Ahora, si se quisiera extender a zonas de playa o al mar, este potencial se podría duplicar.

La evaluación del recurso eólico se realiza a alturas entre 60 y 100 m sobre la superficie. Entre las zonas con buenos vientos en el territorio nacional se encuentran las Islas de San Andrés y Providencia, La Alta Guajira, los alrededores de Villa de Leyva, Cúcuta, Santander, Risaralda, el Valle del Cauca, el Huila y Boyacá.

Valorar su verdadero potencial como fuente de suministro energético ampliaría el aporte de Colombia a la reducción mundial de emisión de gases de efecto invernadero.

En Colombia este tipo de energía ha comenzado a tener un auge importante, sobre en la parte alta de La Guajira, donde los vientos resultan ser fuertes y constantes, lo que ha despertado el interés de empras nacionales e internacionales, por instalarse allí.

Pero la energía eólica, tan beneficiosa para algunos, aún sigue suscitando fuertes debates sobre su viabilidad y sostenibilidad. A través del camino recorrido durante estos años, en la

búsqueda de energías alternativas para la sustitución de las fuentes de energía fósiles, la energía eólica ha sabido sortear estos debates y su desarrollo e implantación continúan imparables. **¿Cuáles son las ventajas** que le han permitido sobrevivir y convertirla en una de las energías líderes dentro del amplio abanico de las energías renovables?

2.1. Bajo poder contaminante. La energía es, después de la energía solar, la campeona. La energía generada a través de aerogeneradores es la que **menor impacto tiene sobre el medio ambiente**, debido a que durante su proceso de generación no lleva implícito proceso de combustión, de manera que los impactos originados por los combustibles durante su extracción, transformación y combustión beneficia la atmósfera, el suelo, el agua, la fauna, la vegetación, etc.

2.2. Más energía. Cuando nos referimos a la cantidad de energía producida en sustitución de las fuentes de energía fósil, la electricidad que llega a producir un aerogenerador alcanza una capacidad de energía similar a la de 1.000 Kg de petróleo, evitando que se quemaran diariamente miles de litros de este combustible. A su vez, ingentes cantidades de carbón dejan de ser usadas en las centrales térmicas, evitando las emisiones de toneladas de CO₂. Es decir, la energía eólica evita el envío a la atmósfera de miles de toneladas de gases contaminantes producto de la combustión del carbón y el petróleo.

2.3. Impacto menos agresivo en el suelo. Otra ventaja beneficiosa para nuestro entorno es que la generación de energía eólica no tiene un impacto tan agresivo sobre la composición del suelo o su erosionabilidad, como si lo son los combustibles fósiles, ya que no se produce ningún contaminante que incida sobre éste, vertidos o grandes movimientos de tierras.

2.4. El agua, inalterada. Asimismo, la energía eólica no produce alteraciones sobre las fuentes de agua, al no hacer uso de ellas durante la producción de energía, y no producir residuos o vertidos sobre los acuíferos.

2.5. Impacto medioambiental 0 en su transporte. La energía producida por el viento, comparada con otros combustibles, como el gas, el petróleo o el carbón, tiene un impacto cero sobre nuestro entorno natural en el momento de ser transportada, pues no emplea tuberías, barcos o camiones. Esta característica, además de abaratar sus costos, la hace aún más atractiva para reducir el impacto ambiental, en tanto reduce el tráfico marítimo y terrestre, elimina la construcción de refinerías y suprime los riesgos añadidos que conllevan el transporte de petróleo o de residuos nucleares. En suma, la generación de energía eléctrica por medio del viento no produce gases tóxicos, no contribuye al efecto invernadero, no destruye la capa de ozono y no origina residuos contaminantes.

Antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica y temperatura.

El estudio de recursos naturales está reglamentado por el Decreto 2811 de 1974, de la siguiente manera:

Artículo 56: Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo, tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor.

Artículo 57: Los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas.

Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Artículo 58: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

CARACTERISTICAS DE LA SOLICITUD DE ESTUDIOS.

- La solicitud de estudio es por dos (2) años en una zona identificada como K, ubicada en la comunidad indígena de UYATPANA Área Rural del Municipio de Uribía (Alta Guajira), como se especificará más adelante.
- Instalación de una torre de medición con sus equipos de medición, registro y comunicación asociados. En cuanto a este componente, la información es la siguiente:

Se instalará una torre en celosía de ochenta (80) metros de alto, prefabricadas en ángulos o tubos y varillas de hierro protegidas con pintura anticorrosiva. La misma será transportadas en secciones de hasta tres (3) metros a las diferentes zonas y armadas en el terreno.

En cuanto al anclaje de la misma, éste se realizará en bloques de concreto de cerca de 0.25 m³ enterrados en tierra. Se anclan al bloque de concreto mediante vientos o amares con guayas de acero, las cuales se distribuyen en tres grupos radiales a 120°.

Las torres serán instaladas en cercanías a viviendas o comunidades, se aislará de animales y personas, para lo cual se utilizará malla eslabonada alrededor de la torre y cubriendo los vientos o amarres de estabilidad.

En la torre se instalarán sensores de velocidad (anemómetros) y dirección del viento (veletas) a una altura de 30, 60 y 80 metros respectivamente, unidades de recepción y transmisión de datos, celda solar, batería eléctrica, sistema de puesta a tierra y pararrayos y baliza de señales para aeronavegación entre otras.

- Supervisión y recolección de la información
- Análisis de datos
- Realización de estudios de factibilidad de proyectos de generación eólica e identificación de potenciales restricciones ambientales para su desarrollo.

OBSERVACIONES Y RESULTADO DE VISITA DE INSPECCION OCULAR

En cumplimiento del Auto N° 347 del 21 de Abril de 2014, se avocó conocimiento de la solicitud en comento y para lo cual los días 11, 12 y 13 de Junio de 2014, funcionarios de los Grupos de Control y Monitoreo y Ecosistemas y Biodiversidad, practicaron visita de inspección ocular a la Zona denominada K en la comunidad UYATPANA, donde se tiene proyectado instalar una

Torre o Mástil con sus sensores y equipos, con el fin de cuantificar la velocidad y dirección del viento y otros parámetros climatológicos de interés para proyectar un Parque Eólico. La visita fue acompañada y atendida por el ingeniero Javier Méndez Sandoval, funcionario de la empresa arriba señalada.

En el recorrido efectuado se visitó zona denotadas como K. En este recorrido, además de observar las condiciones de la misma, se prestó atención a potenciales sitios para la ubicación e instalación de torre de medición con sus respectivos sensores, a fin de obtener información meteorológica (dirección, velocidad, frecuencia de los vientos) para establecer el posible potencial eólico en la zona y adelantar los estudios de prefactibilidad de proyectos de generación de energía eléctrica aprovechando la velocidad del viento.

Antes de comenzar el recorrido por la Zona K y ubicar el sitio donde se piensa instalar la torre, se visitó la comunidad de UYATPANA conformada por la familia Velásquez González, en donde se no informó que la Autoridad Tradicional de la zona es Rosalía González Uriana, de la Casta o Etnia Uriana.

Allí se conversó con los miembros de la comunidad arriba citada y se les explicó cuál era el rol o finalidad de la visita y la presencia de Corpoguajira en su territorio; es decir se les dejó claro que la Autoridad Ambiental únicamente entrega un permiso para la instalación de la torre, con la aprobación o aval por parte de los miembros de la comunidad o de la Autoridad Tradicional, para la medición de velocidad y dirección del viento y otros parámetros meteorológicos de interés de la empresa, para proyectar de ser factible, un Parque Eólico.

Se les explicó que para ubicar la torre en su territorio, se requiere el aval de la comunidad y que además se hayan realizado todos los protocolos con el Ministerio de Interior y Justicia en cuanto a la Consulta Previa. Para lo anterior estuvo como garante por parte de Corpoguajira el Abogado Abel Mengual y además se anexaron las Actas de las Reuniones.

Los miembros de la comunidad en cabeza del señor Rafael Gutiérrez González Uriana, nos manifestó que dentro de los acuerdo existe un reconocimiento por parte de la empresa de una suma aproximada de \$ 900.000 mensual y que los mismos serán pagados trimestralmente y que una vez se instale la torre, se reunirán nuevamente con la comunidad y la empresa para acordar que tipos de proyectos de deben adelantar y que redunde en beneficio para todos.

El funcionario de la empresa ISAGEN, Javier Méndez Sandoval indicó que de ser necesario, se dejen acumular el monto de varios meses a efectos de adelantar proyectos que beneficien a muchos miembros de la comunidad y que además de los que recibirán por la custodia y ubicación de la torre en su territorio, la empresa adelantará proyecto sociales como compensación por la obtención de datos de vientos.

Finalmente indicó que la empresa cumplirá con los compromisos adquiridos en las reuniones de Análisis de Impacto y Medidas de Manejo, Preacuerdos y Protocolización proyecto Potencial Eólico.

La zona visitada fue la siguiente:

El polígono permissionado tiene un área de 458 ha y un perímetro de 8.7 km, está ubicada en límites con la República Bolivariana de Venezuela, Alta Guajira Colombiana (Municipio de Uribia) y allí se encuentra asentada la comunidad de Uyatpana, la vía de acceso es por Uribia pasando por el Cerro de la Teta; el terreno es completamente plano, la vegetación se caracteriza por pastos y matorral espinoso, cactus y trupillos entre otros.

El polígono permissionado para la realización del estudio de recurso natural aire e instalación de la torre de medición se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:



01405

COORDENADAS GEOGRAFICAS (WGS 84)		
Coordenadas	Latitud	Longitud
PUNTO 1	11°42'56.97"N	71°44'36.33"O
PUNTO 2	11°43'36.20"N	71°43'15.63"O
PUNTO 3	11°42'27.98"N	71°43'5.65"O
PUNTO 4	11°42'7.00"N	71°44'14.90"O

Área: 458 hectáreas
Perímetro: 8.7 km

Las Coordenadas geográficas del posible sitio de ubicación de las torres de medición es: 11° 42' 43.2" N y 71° 43' 42.8" W (WGS 84)

El polígono solicitado del área de estudio por ISAGEN se aprecia en el plano anexo.

- El área es completamente plana y no se observaron accidentes topográficos que interfieran con las mediciones.
- La zona y específicamente el sitio donde se ubicará la torre está libre de vegetación arbórea y no existen cuerpos de aguas superficiales que se puedan ver afectados por la presencia de la torre.
- La misma quedará ubicada aproximadamente a 150 metros de las viviendas y viento arriba de éstas, pero la misma en caso de una caída no representa ningún peligro para los miembros de la comunidad.
- La torre contará con su cerramiento perimetral al igual que los anclajes o vientos, para evitar el ingreso de niños y animales al interior de la torre.

En virtud de la anterior, y teniendo en cuenta que la corporación tiene la convicción de que es necesario adelantar los estudios de recursos naturales para potencial uso de energía eólica, dada las ventajas comparativas que esta presenta frente a otras fuentes de energía, se considera pertinente emitir el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en los resultados de la visita técnica, así como la información suministrada por la empresa y lo observado por los funcionarios comisionados, se conceptúa lo siguiente:

Es viable otorgar el **Permiso Ambiental para Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica** por un período de dos (2) años contados a partir de la expedición del acto administrativo a favor de la Empresa ISAGEN S.A ESP representada por señor LUIS FERNANDO RICO PINZÓN, en su condición de Gerente General de la empresa **ISAGEN S.A ESP**, para la instalación y operación de una torre con el propósito de cuantificar el potencial eólico en la zona denominada "Zona K" en la Comunidad Indígena **UYATPANA** en jurisdicción del Municipio de Uribe – La Guajira, con sus respectivos sensores para posible instalación en un futuro de un parque eólico.

Que en este orden de ideas y en cumplimiento a la normatividad vigente, se adelantó el proceso de consulta previa, en la comunidad UYATPANA localizada en el Municipio de Uribe – La Guajira, con la participación de las autoridades tradicionales y demás miembros de la comunidad que se encuentran en el área de influencia del proyecto.

Que la precitada acta consagra los acuerdos a los que llegaron la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. y la comunidad indígena antes mencionada y la cual forma parte integral del expediente.

Que por lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P identificada con NIT 811000740-4, Permiso para el Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, para la instalación

y operación de una torre con sus respectivos sensores para posible instalación en un futuro de un parque eólico, en la comunidad Indígena UYATPANA, Jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, en las coordenadas geográficas que se describen a continuación, con sus respectivos sensores para posible instalación en un futuro de un parque eólico, según lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El polígono permissionado para la realización del estudio de recurso natural aire e instalación de la torre de medición se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS GEOGRAFICAS (WGS 84)		
Coordenadas	Latitud	Longitud
PUNTO 1	11°42'56.97"N	71°44'36.33"O
PUNTO 2	11°43'36.20"N	71°43'15.63"O
PUNTO 3	11°42'27.98"N	71°43'5.65"O
PUNTO 4	11°42'7.00"N	71°44'14.90"O

Área: 458 hectáreas / Perímetro: 8.7 km

-Las Coordenada geográficas del posible sitio de ubicación de las torres de medición es: 11° 42' 43.2" N y 71° 43' 42.8" W (WGS 84)

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de 2 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cuyo término podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor (art. 56 Decreto 2811 de 1974).

ARTÍCULO TERCERO: La empresa ISAGEN S.A. ESP, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Una vez instalada la torre y equipos necesarios para los estudios de recursos naturales, se debe practicar una visita conjunta entre ISAGEN S.A. E.S.P y CORPOGUAJIRA para corroborar la ubicación y condiciones exactas de su localización.
- ✓ Durante la instalación de la torre con sus respectivos sensores, no se debe talar ninguna especie arbórea ni intervenir ningún cuerpo de agua.
- ✓ La ubicación de la torres deben quedar alejadas por lo menos a una distancia de 100 m con relación a las viviendas y centros educativos.
- ✓ Durante la construcción e instalación de la torre y sus periféricos, debe ubicar una caneca para la recolección de los residuos sólidos de carácter inorgánicos y/o peligrosos que puedan generarse y los mismos deben empacarse en bolsas con sus respectivos colores. Los peligrosos no deben entregarse a la empresa recolectora municipal, sino que estos deben manejarse con empresas especializadas en los mismos.
- ✓ Una vez se termine la instalación de la torre, no se debe dejar en el sitio ninguna clase de desperdicio producto de la construcción, sino que estos deben ser recolectado y acopiados en sitios seguros y lejos de la torre.
- ✓ Se recomienda utilizar la mano de obra no calificada, para adelantar todos los trabajos de obras civiles para la instalación de la misma y adecuaciones de vías con personal de la comunidad de UYATPANA.
- ✓ Debe reportar tanto en medio magnético y físico, semestralmente durante la vigencia del permiso, los resultados obtenidos de velocidad y dirección del viento y demás parámetros meteorológicos de los estudios de recursos naturales día a día y con la frecuencia o intervalos de tiempo en que se captura, con el fin de incorporar la misma al sistema de alerta temprana que tiene implementada la institución en el departamento de La Guajira.



E-01405

- ✓ Debe respetar y responder por los compromisos adquiridos con la comunidad en cuanto al pago por la ocupación del terreno y custodia de la torre. Además debe adelantar trabajos de carácter social que redunden en beneficios para la comunidad de UYATPANA.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

ARTICULO QUINTO: ISAGEN S.A. E.S.P., será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: ISAGEN S.A. E.S.P., deberán continuar cumpliendo con los acuerdos concertados para el sector estimado en el desarrollo de la Consulta Previa.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por los funcionarios comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del Permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO NOVENO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de ISAGEN S.A.E.S.P., o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación notificar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira.

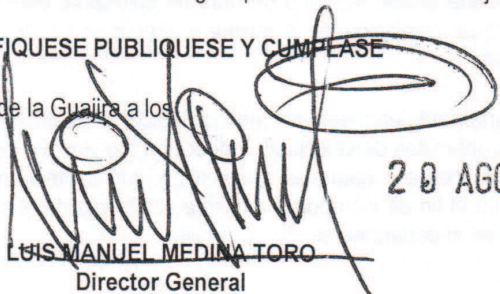
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de Corpoguajira.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

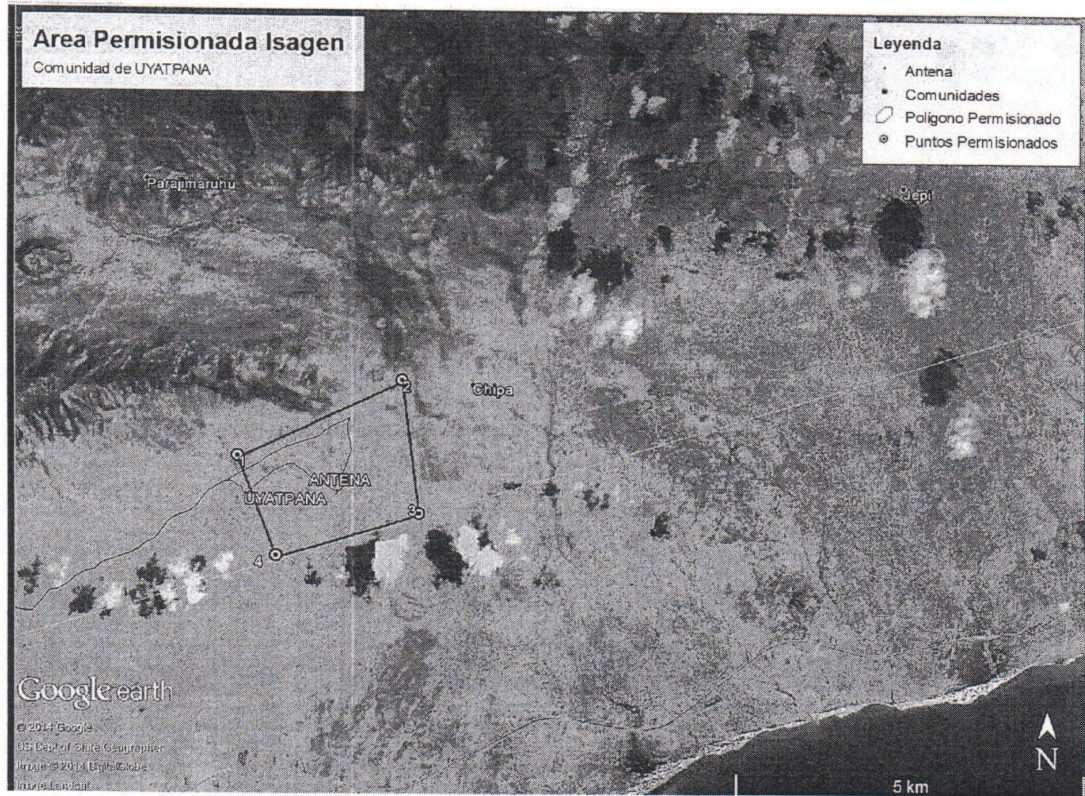
Dado en Riohacha, Capital del departamento de la Guajira a los


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

20 AGO 2014

Proyectó: F Meija

AREA PERMISIONADA
Comunidad UYATPANA – Municipio de Uribia – La Guajira
ISAGEN S.A. E.S.P.





LIBRARY OF THE
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
FORT COLLINS, COLORADO

